

HERNANDEZ NAZARENA AGUSTINAS.S.

CI-03218-F-2024

Cipolletti, 19 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados HERNANDEZ FLORENCIAS.S.CI-03218-F-2024 donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 19/01/2026 se agrega INFORME TECNICO de SENAF, en el cual dicho organismo solicita la MEDIDA DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO en relación a H.N.A. (progenitora) hacia sus hijos N.N.C. , M.G.C., la familia extensa paterna, y donde desarrollen sus actividades sus integrantes, hasta tanto la señora no desarrolle actividades tendientes a su problemática de consumo, y se responsabilice de sus actos, y del cuidado de sus hijos.

Que en misma fecha, se da vista a la Defensora de Menores e Incapaces a los fines que se expida sobre el requerimiento efectuado desde SENAF.

Que la Defensora de Menores e Incapaces actuante en los presentes, manifiesta:
"a los fines de resguardar la integridad psicofísica de N.y M., considero que debe hacerse lugar a la misma, de modo cautelar y hasta tanto se acrecione fehacientemente en autos el tratamiento por adicciones de la Sra. H. y por el término que disponga S.S.".

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; en razón del interés superior del niño, por lo expuesto:

RESUELVO:

1) Disponer la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a la Sra.H.N.A., respecto de los niños N.N.C. , M.G.C.**, quienes conviven con la Sra. H.V. (abuela paterna), Sr. C.L. (abuelo paterno) y Sr. C.N.A. (progenitor), debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o

efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. H.<.A., respecto de los niños N.N.C. , M.G.C. quienes conviven con la Sra. H.V., Sr. C.L. y Sr. C.N.A., por el plazo de NOVENTA (90) días, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la Sra. H.<.A. se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio en el que residen los niños N.N.C. , M.G.C., en calle S.O.N.8. Cipolletti , por el plazo de 15 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. H.<.A., que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de

notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.D.E.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

Sin perjuicio de lo dispuesto ut-supra, hágase saber al **Sr. C.N.A. (progenitor)** que deberá iniciar las acciones de fondo que estime pertinentes a los fines de asegurar el interés superior de los niños y su resguardo.

LIBRESE oficio a SENAF a los fines de que tome conocimiento de las medidas dispuestas en autos.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA DE FERIA.